

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 17 de octubre de 2023, la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, apoderada judicial de la parte convocante a este juicio sucesoral, allega comunicación aportando PAZ y SALVO de su gestión como mandataria judicial de MARIA TERESA PARRA ALVIS; luego, el 23 de octubre de esa misma calenda la proponente allega escrito informando la REVOCATORIA del poder otorgado a la Dr. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ. Finalmente, el 15 de enero de 2024 el Dr. CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO arrima al paginario mandato concedido por la convocante MARIA TERESA PARRA ALVIS. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla -Valle, abril 02 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0804

Sevilla - Valle, tres (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: REITERAR REQUERIMIENTO DE CUMPLIR CARGAS PROCESALES.
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: MARIA TERESA PARRA ALVIZ.
CONVOCADOS: MARIEN FIGUEROA ALVIS, NORBERTO JOSE PARRA ALVIS, JORGE ALEJANDRO, SANDRA VIVIANA, LUZ KARIME Y GUSTAVO ADOLFO CUELLAR FIGUEROA COMO REPRESENTANTES SUCESORALES DE LA OBITADA MARI FIGUEROA ALVIS.
CAUSANTE: BERTA ALVIS DE FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00229-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la revocatoria al poder enunciada por la parte convocante MARIA TERESA PARRA ALVIZ, respecto de la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ; así como, el mandato concedido por ese mismo extremo procesal al profesional del derecho Dr. CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO, para la gestión judicial en este juicio liquidatorio.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Sea lo primero precisar que, no obstante, el desarrollo de la presente causa se encuentra paralizado desde el pasado 17 de agosto de 2023, cuando a través del Auto Interlocutorio No.1789 se dispuso la SUSPENSIÓN del proceso por prejudicialidad y hasta tanto se resuelva de fondo el PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA tramitado en este estrado judicial bajo el radicado No. 76-736-40-03-001-2022-00264-00, estima este servidor pertinente definir lo atinente al ejercicio de apoderamiento de la parte activa, encausándose dicho acto dentro de lo dispuesto por el inciso 2º, parte final, del artículo 159 del Estatuto Instrumental.

Así las cosas, de la revisión del legajo expedienta vislumbra, este servidor judicial, que en data 17 de octubre de 2023 la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ arrima al plenario PAZ y SALVO de su labor judicial como apoderada de la señora MARIA TERESA PARRA ALVIS, quien posteriormente, en la calenda del 23 de octubre de 2023 allega nueva comunicación informando de la revocatoria al poder a la referida togada; interpretándose de esta forma, que el acto procesal abastece las exigencias establecidas por la codificación adjetiva para la terminación del ejercicio de mandato, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso que taxativamente refiere:

“**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

De igual se observa que, el pasado 15 de enero del hogaño, el Dr. CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO arrima al paginario poder concedido por la señora MARIA TERESA PARRA ALVIS para la gestión judicial en este asunto sucesoral como ABOGADO PRINCIPAL y al Dr. UBERNEY PLAZA MAÑOSCA como ABOGADO SUPLENTE, haciéndose entonces necesario concederles personería adjetiva para actuar, pero dejando la salvedad de la imposibilidad de actuar simultáneamente dentro del proceso en virtud a lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 75 del Estatuto Procesal, el cual señala:

“**Artículo 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...)

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PREVENIR que la presente decisión se libera dando aplicación a lo dispuesto por el inciso 2º, parte final, del artículo 159 del Código General del Proceso y en aras de brindar garantías a la parte activa para que pueda seguir siendo representada procesalmente en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del poder conferido a la Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143 de Caicedonia – Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la ciudadana MARIA TERESA PARRA ALVIS, dentro del presente proceso y por revocatoria del mismo, en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.517.427 de Cali

- Valle y T. P. No.322.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO PRINCIPAL** de la convocante, señora **MARIA TERESA PARRA ALVIS**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado principal de la parte convocante encontrando que, según Certificado No.4277020 expedido el 21 de marzo de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que le impidan el ejercicio de la profesión.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor **UBERNEY PLAZA MAÑOSCA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.384.036 de Cali - Valle y T. P. No.319.073 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADO SUPLENTE** de la convocante, señora **MARIA TERESA PARRA ALVIS**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción liquidatoria, pero **HACIENDO LA SALVEDAD de que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en la presente causa; lo anterior, sin perjuicio de que pueda sustituirse el mandato bajo las reglas dispuestas por el Estatuto Procesal.**

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado suplente de la parte convocante encontrando que, según Certificado No.4277146 expedido el 21 de marzo de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que le impidan el ejercicio de la profesión.

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 050 DEL
04 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:
Página 3 de 3

Jcv

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ec4415589035661e598e363659189921f30af83302b7a917cb45cae1d45e3b**

Documento generado en 03/04/2024 11:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>